

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 3 de Octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda, decisión que se registró en estado del día 4 siguiente, venciendo el termino de subsanación el 11 de Octubre siguiente, se observa que la parte demandante no allegó escrito dentro del termino de ley. Sirvase proveer. Barranquilla, 26 de Octubre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 26 de octubre del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00279 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JACQUELINE ISABEL CONTRERAS BARROS

DEMANDADO: PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda se inadmitió, en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el art. 26 de CPTYSS y la ley 2213 de 2022, se establece que la parte demandante no subsanó las falencias anotadas en la normatividad antes descrita, motivo por el cual se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **JACQUELINE ISABEL CONTRERAS BARROS** contra **PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Arcón Rodríguez'.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

JCC